

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE ADICIONAL N°01 EN TIEMPO AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2113-24, CUYO OBJETO ES, SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LA POLICIA NACIONAL COMO MIEMBRO DEL FONDO DE SEGURIDAD TERRITORIAL (FONSET) DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1421-2010

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARÍA DE INTERIOR
FECHA	AGOSTO 2024
PROCESO	ADICIONAL N°01 EN TIEMPO AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2113-24 CUYO OBJETO ES, SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LA POLICIA NACIONAL COMO MIEMBRO DEL FONDO DE SEGURIDAD TERRITORIAL (FONSET) DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1421-2010
1. MARCO LEGAL	
<p>De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.</p> <p>El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.</p> <p>A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.</p> <p>Se realiza el presente estudio previo en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás normas y decretos reglamentarios para establecer la necesidad y oportunidad de realizar adicional N°01 en tiempo al Contrato No. 2113-24</p>	
2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN	
<p>La entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia:</p> <p><i>“Artículo 2º C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.</i></p> <p>Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, <i>“La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso... a nivel territorial, los alcaldes municipales y del distrito capital y especiales...”</i></p> <p><i>Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.</i></p>	

Que mediante acto legislativo 01 del 11 de julio de 2019, se otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander:

ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2019

(Julio 11)

“Por el cual se otorga la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ART. 1º—*Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política:*

La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.

ART. 2º—*Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así:*

La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico (...).”

Que se expidió el Decreto 300 de fecha 09 de agosto de 2019, por medio el cual se realizan acciones tendientes al cumplimiento del acto legislativo 01 de fecha 11 de julio “Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y turístico al Municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa del Estado y sus entidades debe estar al servicio de los intereses generales, así como al servicio de las ciudadanías, por lo que sus funciones y actividades deben desarrollar de manera directa los fines esenciales que le son aplicables en los términos previstos en el artículo 2 ibidem que dispone que, “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

En lo correspondiente a las entidades territoriales, y para el cumplimiento de los fines esenciales anteriormente discriminados, se tiene que está a cargo de estas una serie de funciones, actividades y competencias determinadas en el artículo 311 superior que impone que les corresponde el “prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

En Colombia, cada uno de los niveles de gobierno tiene la responsabilidad de planear el desarrollo integral del país y de las entidades territoriales por medio de un proceso de transformación multidimensional, sostenible, incluyente, articulado entre los niveles de gobierno y orientado a la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en armonía y equilibrio con lo ambiental (natural y construido), lo sociocultural, lo económico y lo político, incluyendo en sus consideraciones inmediatas.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 3 establece como funciones del Municipio:

- 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.*
- 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.*
- 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes*

4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
6. Velar por el adecuado manejo' de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales. mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

El Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja tiene como misión afianzar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. la Administración central de Barrancabermeja se desarrolla conforme a los principios de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, con el fin de atender las competencias legales inherentes al Distrito y particularmente para:

- Orientar su gestión al bienestar y desarrollo de los habitantes de su territorio sin discriminación alguna, considerando sus particularidades culturales y económicas, con énfasis en los más pobres y vulnerables.
- Efectuar la asignación de recursos basados en criterios de prioridad, equidad, solidaridad y desarrollo sostenible.
- Asegurar la participación efectiva de la comunidad en el manejo de los asuntos locales.
- Propiciar la vinculación de organismos nacionales e internacionales, públicos y privados.
- Realizar la modernización permanente de su estructura y procesos.
- Mejorar la atención al ciudadano.
- Prestar los servicios que son de su competencia.
- Recuperar la confiabilidad de inversionistas públicos y privados que generen empresa y empleo.
- Fortalecer los valores de trabajo, ética, identidad cultural y ecológica.
- Alcanzar un clima laboral de mutuo respeto y desarrollo integral.

Así las cosas, el Distrito de Barrancabermeja a través de la Secretaria del Interior Distrital pretende realizar y desarrollar los procesos de gestión contractual y de gestión jurídica administrativa acorde con la Constitución Nacional y la ley; y así dar cumplimiento a su función misional y a su Plan de Desarrollo y el Plan de Acción de la Secretaria.

En este orden de ideas el Distrito de Barrancabermeja descentraliza sus actividades y funciones mediante una estructura orgánica y una planta de personal entre la cuales se encuentra la Secretaria del Interior tiene como misión - Coadyuvar a la convivencia pacífica de la ciudadanía, a la generación y apoyo a" los espacios de participación ciudadana y comunitaria, regulando las! relaciones políticas, la protección de los derechos fundamentales, la seguridad y el orden público, la atención y prevención de desastres, dentro del marco de la resolución pacífica y concertada de los conflictos, el ejercicio de la democracia y el desarrollo integral dentro de una atmósfera de equidad y solidaridad.

Los Fondos de Seguridad originariamente fueron creados a través del artículo 122 de la Ley 106 de 1993, como "Fondos -Cuenta", a distribuirse según las necesidades regionales de seguridad, siendo administrados por el Gobernador o Alcalde, o por el secretario de Despacho en quién se delegase dicha facultad .. Con los recursos recaudados y administrados en dichos fondos se buscó dotar a las fuerzas armadas de Colombia, de fuentes de financiación que les permitiera afrontar de manera exitosa la ofensiva de los grupos ilegales, al tiempo que se establecieron los mecanismos para que las entidades públicas del orden territorial contribuyeran a la financiación y dotación de las fuerzas armadas.

Posteriormente, conforme a la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, Decreto reglamentario 2170 de 2004, Ley 1106 de 2006, modificada y prorrogada por la Ley 1421 de 2010 y su Decreto 399 de 2011 y la Ley 1738 de 2014, se dispuso que en todos los departamentos del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con

carácter de "Fondo Cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades que se presenten en cada región.

Siguiendo principalmente los lineamientos trazados por la Constitución Política de Colombia, y en cumplimiento al Plan de Seguridad para la Prosperidad y la Democracia, tomando en cuenta las falencias existentes, se busca apoyar la seguridad desde el área administrativa, con el fin de brindar un fortalecimiento en las inversiones que se pretenden realizar para la consecución de objetivos articulados entre los organismos de seguridad y la Administración Distrital.

El Artículo 119 de la citada ley, modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010, indica: "En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "Fondo Cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local".

El Decreto 399 de 2011 en el artículo 15 consagra que los recursos del Fondo de Seguridad Territorial FONSET se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia que formule el Gobierno Nacional, y que en el mismo sentido, en el departamento o municipio, habrá un Comité de Orden Público el cual estará encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación prioritaria de los FONSET, conforme a lo estipulado en los artículos 17 y 18 Decreto 399 de 2011.

Dichos Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales, FONSET, funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, administrados por el Gobernador o el Alcalde, según el caso, " ... como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo específico, es realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del Orden Público".

De acuerdo al anterior marco normativo y ante el deber constitucional que le asiste al Distrito en relación al logro del cumplimiento de los fines esenciales del Estado conforme a los cuales, al Estado le asiste la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, se encuentra establecida una política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en desarrollo de la cual, las entidades tanto del orden nacional como territorial cuentan con una herramienta fundamental, como lo son los Fondos de Seguridad, creados mediante la Ley.

Para la operación de estos Fondos, se requiere como se señaló en líneas anteriores, diseñar e implementar por parte de cada entidad territorial, el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana -PISCC-, en el cual se establecen las líneas estratégicas que el Departamento o Municipio, según corresponda, trazan para afrontar los desafíos que en ésta materia se pretenda ejecutar en el cuatrienio.

Siendo así, la seguridad y convivencia ciudadana es una apuesta, a la cual el Distrito la ha asumido de manera permanente, generando acciones, que más que resolver indicadores de seguridad lo que se pretende en realidad es realizar esfuerzos en conjunto que, estimulen la confianza y la interacción social entre las autoridades del orden y la ciudadanía, lo más importante es prevalecer el derecho a la vida y la paz.

La política pública de seguridad y convivencia ciudadana se adopta, mediante el decreto 200 de 2020, se entiende como como un sistema que articula esfuerzos sinérgicos que buscan garantizar y elevar la calidad de vida en lo social y comunitario con eficiencia en el actuar de los organismos de seguridad con el propósito de promover la seguridad y la convivencia ciudadana.

Es por ello, que el Plan Integral de Seguridad y Convivencia ciudadana, está diseñado desde el concepto de la Seguridad Humana, como pilar fundamental de las acciones tanto administrativas como operativas para contrarrestar las conductas delictivas y contravencionales que afectan la seguridad, la tranquilidad,

y la salubridad, como elementos del orden público, así como de la convivencia pacífica de los ciudadanos, pilar fundamental del estado de orden de los ciudadanos del Distrito.

Igualmente, esta necesidad, se encuentra así mismo contemplada en el Plan de desarrollo centenario Barrancabermeja 2020 – 2023, Distrito Muy Especial", que dentro del eje estratégico de Buen Gobierno, cuenta con el Programa denominado "FORTALECIMIENTO A LAS INSTITUCIONES SEGURIDAD Y JUSTICIA, FUERZA PUBLICA Y ORGANISMOS DE SOCORRO" y dando cumplimiento al Banco de Programas y Proyectos expedido por la Secretaría de Planeación en especial al proyecto " FORTALECIMIENTO A ORGANISMOS DE SEGURIDAD PERTENECIENTES AL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA " y el objetivo del programa: Mejorar la respuesta del Estado en materia de seguridad, justicia y gestión del riesgo a través del fortalecimiento de capacidades de las instituciones de seguridad y justicia, fuerza pública y organismos de socorro, con el objetivo de ofrecer a la ciudadanía una integralidad del servicio con estándares de calidad, desarrollo tecnológico e innovación. El Distrito está dando cabal cumplimiento a las metas propuestas y al proceso de satisfacción de las necesidades de los organismos de seguridad, mediante la contratación de los requerimientos por ellos formulados y aprobados.

Teniendo en cuenta lo anterior el Distrito de Barrancabermeja, como entidad estatal con capacidad para celebrar contratos, y de conformidad con la misión encargada constitucional y legalmente a éstos organismos territoriales, requiere la acción no sólo en temas de carácter misional, sino también en actividades meramente administrativas y de funcionamiento, para así garantizar la atención de los procesos relacionados con el Fondo de Seguridad Territorial (FONSET), obligación que se encuentra legalmente constituida, tal y como se referenció anteriormente.

De acuerdo a lo anterior, en el Comité Territorial de Orden Público realizado el día 16 de mayo de 2024 mediante acta N° 09, se presentó la necesidad de suministrar alimentación por parte de algunos organismos de seguridad en donde por unanimidad se aprobó la inversión de recursos del FONSET, en pro de garantizar la convivencia y seguridad ciudadana de la ciudad.

En consecuencia, y estando debidamente aprobado por los organismos de seguridad del Distrito, se adelantará el proceso contractual que garantice el suministro de Alimentación Policía Nacional de Magdalena Medio de conformidad con las necesidades establecidas por la misma.

La necesidad de la alimentación es esencial para la calidad de vida del uniformado y mejoramiento del servicio policial, garantizado la salud y la integridad física del personal comprometido en la prestación de los diferentes servicios, los cuales en su mayoría son extraordinarios y de jornadas extensas que impide el traslado del personal o separarse del servicio para tomar los alimentos.

Se hace importante mencionar que la Estación de Policía Barrancabermeja no cuenta con la infraestructura, mano de obra calificada, transporte y condiciones técnicas que se requieren para asumir la preparación y entrega de refrigerios al personal policía.

3. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL ADICIONAL

Que para la realización de este adicional, la secretaria de Interior adelanto el proceso del contrato de suministro 2113-24, Así:

- 1.) Que el día 20 de junio de 2024, NELSON DAVID ARANGO MONSALVE, mayor de edad, identificado con C.C. No. 91.291.465, persona natural con NIT No. 91.291.465-1, suscribió con el Distrito de Barrancabermeja, el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2113-24.
- 2.) Que el contrato No. 2113-24, empezó el día 25 de junio de 2024, y tenía un plazo inicial de UN (01) MES, a partir de la suscripción del acta de inicio.
- 3.) Que a petición del contratista y beneficiario del objeto contractual, se suspendió temporalmente y por mutuo acuerdo en la plataforma de SECOP II, el contrato de suministro N°2113-24 desde el día veinticuatro (24) de julio de 2024.

<p>4.) Que el día 21 de agosto de 2024, NELSON DAVID ARANGO MONSALVE, presentó solicitud levantamiento de suspensión temporal por mutuo acuerdo y de prórroga en plazo por un (01) mes, igualmente la Policía Nacional seccional Magdalena Medio, el día 23 de agosto de 2024, presentó solicitud de la reanudación de la ejecución del contrato 2113-24 al igual que la ampliación del tiempo de ejecución; para garantizar la cabal ejecución del contrato de suministro 2113-24, cuyo objeto es: “SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LA POLICIA NACIONAL COMO MIEMBRO DEL FONDO DE SEGURIDAD TERRITORIAL (FONSET) DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1421-2010.” En virtud que cesaron los motivos de suspensión y se requiere por parte del beneficiario del contrato, la destinación presupuestal para que se suministre los alimentos del personal de la Policía.</p> <p>5.) Que se levantó la suspensión temporal por mutuo acuerdo y reanudo en la plataforma de SECOP II, el contrato de suministros N°2113-24 desde el día veintitrés (23) de agosto de 2024.</p> <p>6.) Que, es viable adicionar en tiempo, el plazo de un (01) mes, a la ejecución al Contrato de suministro 2113-24, el cual se encuentra vigente y en atención a la situación particular presentada por el aliado y beneficiario, a fin que se pueda llevar a cabo el suministro de alimentos y por ende presentar adecuadamente el fin del objeto contractual, siendo esta decisión de mutuo acuerdo de las partes, pues la necesidad del servicio así lo exige, conforme lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.</p> <p>Por lo anterior, y con el fin de lograr el objetivo señalado se hace indispensable realizar un adicional en tiempo al Contrato de suministro No. 2113-24, cuyo objeto es: “SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LA POLICIA NACIONAL COMO MIEMBRO DEL FONDO DE SEGURIDAD TERRITORIAL (FONSET) DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1421-2010”.</p>	
4. ADECUACIÓN A PLANES	
No varía con el presente adicional, pues no se adicionarán recursos.	
5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	
El adicional en plazo y/o tiempo, se puede realizar en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.	
6. CONDICIONES DEL CONTRATO	
6.1 OBJETO (PRECISAR)	ADICIONAL N°01 EN TIEMPO AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2113-24 CUYO OBJETO ES, SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LA POLICIA NACIONAL COMO MIEMBRO DEL FONDO DE SEGURIDAD TERRITORIAL (FONSET) DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1421-2010
6.2 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
6.3 PRESUPUESTO INICIAL	OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) incluido IVA.
6.3.1 PRESUPUESTO OFICIAL ADICIONAL EN VALOR No.1	N/A
6.4. TIEMPO INICIAL	UN (01) MES
6.4.1 TIEMPO ADICIONAL	UN (01) MES
6.4.2 TIEMPO TOTAL	DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de legalidad y ejecución. En todo caso el plazo de ejecución se entiende pactado como máximo hasta el 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal 2023
6.5 FORMA DE PAGO	No varia con el presente adicional.



7. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO (Valores unitarios, estudio de precios del mercado, históricos)	
No aplica	
8. DOCUMENTOS ANEXOS (Aquellos que forman parte del Estudio)	
N/A	
9. RESPONSABLES	
HAROLD ALBERTO VILLABONA ISIDRO Secretario de Interior	FIRMA 



Proyecto: Jonathan A. García
Abogado Esp. Sec. Interior.

